

IQUIQUE, 24 de Junio de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0581-22.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat y en el D.F.L. N°1, de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.021, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad, el Decreto TRA N°385/2/2021, de 01 de marzo de 2021, el Decreto Exento N°140, de 28 de enero de 2021 y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, en mérito a la misión establecida por esta Casa de Estudios, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración con el Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa (CESJ), con el objeto de establecer y definir un marco general de cooperación recíproca, en asuntos que sean de interés común conforme a las esferas de sus competencias.

c .- El Memorándum N°154.608, de fecha 09 de junio de 2022, emitido por la Dirección General De Vinculación con el Medio y Relaciones Internacionales, que requiere la emisión del acto administrativo pertinente, con el objeto de aprobar el Convenio Marco de Colaboración con el Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa, suscrito mediante firma electrónica avanzada los días 05 de mayo y 07 de junio de 2022, respectivamente.

d .- Las facultades que le asisten a la sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, 2º de la Ley N°21.094, y 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Arturo Prat y el Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa (CESJ), de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICAS SUR DE EUROPA (CESJ)

Por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°**10.038.283-0**, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la **Universidad?**, y por la otra, parte **GERARDO RUIZ RICO RUIZ**, Vicepresidente del **CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA (CESJ, ESPAÑA)**, con C.I.F. N° G91723338), domiciliado en C/ Cantabria, 5, 23009 (Jaén, España), que actúa en representación del Sr. **ANTONIO PORRAS NADALES**, Presidente del **CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURIDICOS SUR DE EUROPA (CESJ,ESPAÑA)** en virtud de delegación de funciones de las competencias asignadas de acuerdo con los Estatutos de esta entidad, especialmente la de celebrar convenios con Entidades Públicas y Universidades con plena capacidad para asumir compromisos.

EXPONEN:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. **EL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS**, es una asociación sin ánimo que tiene entre sus funciones promover la realización de estudios y proyectos de investigación de interés social en áreas de conocimiento propias de las Ciencias Sociales y Jurídicas, así como colaborar con instituciones académicas y otras entidades con fines científicos y de capacitación españolas y latinoamericanas, para promover estudios de especialización e investigación de excelencia en el ámbito de las ciencias sociales y jurídicas (art. 1 Estatutos del CESJ).

3. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga,

es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su última firma y tendrá una duración de cinco (5) años contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. A su vez, la personería de don Gerardo Ruiz-Rico Ruiz para representar al Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa (CESJ), emana de la autorización de la Presidencia de la entidad para dicho acto de personería.

Iquique, a _____
Alberto Martínez Quezada
Rector
Universidad Arturo Prat

Jaén, a _____
D. GERARDO RUIZ-RICO RUIZ
Vicepresidente
Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de
Europa (CESJ)

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 08/07/2022



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles RECTORA(S)	28-06-2022 15:42 CDT: 2022fabcc55f3cf59034f1
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	28-06-2022 17:07 CDT: 2022fabcc55f3cf59034fc
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	08-07-2022 20:29 CDT: 2022fabcc55f3cf59134f1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICAS SUR DE EUROPA (CESJ)

Por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°**10.038.283-0**, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y por la otra, parte **GERARDO RUIZ RICO RUIZ**, Vicepresidente del **CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA (CESJ, ESPAÑA)**, con C.I.F. N° G91723338), domiciliado en C/ Cantabria, 5, 23009 (Jaén, España), que actúa en representación del Sr. **ANTONIO PORRAS NADALES**, Presidente del **CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURIDICOS SUR DE EUROPA (CESJ,ESPAÑA)** en virtud de delegación de funciones de las competencias asignadas de acuerdo con los Estatutos de esta entidad, especialmente la de celebrar convenios con Entidades Públicas y Universidades con plena capacidad para asumir compromisos.

EXPONEN:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. **EL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS**, es una asociación sin ánimo que tiene entre sus funciones promover la realización de estudios y proyectos de investigación de interés social en áreas de conocimiento propias de las Ciencias Sociales y Jurídicas, así como colaborar con instituciones académicas y otras entidades con fines científicos y de capacitación españolas y latinoamericanas, para promover estudios de especialización e investigación de excelencia en el ámbito de las ciencias sociales y jurídicas (art. 1 Estatutos del CESJ).
3. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes

firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su última firma y tendrá una duración de cinco (5) años contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. A su vez, la personería de don Gerardo Ruiz-Rico Ruiz para representar al Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa (CESJ), emana de la autorización de la Presidencia de la entidad para dicho acto de personería.

ALBERTO
ALEJANDRO
MARTINEZ
QUEZADA

Firmado digitalmente
por ALBERTO
ALEJANDRO
MARTINEZ QUEZADA
Fecha: 2022.06.07
15:47:56 -04'00'

Iquique, a _____

Alberto Martínez Quezada

Rector
Universidad Arturo Prat

RUIZ RICO RUIZ
GERARDO JOSE
- 24293567R

Firmado digitalmente por
RUIZ RICO RUIZ GERARDO
JOSE - 24293567R
Fecha: 2022.05.12
18:57:38 +02'00'

Jaén, a _____

D.GERARDO RUIZ-RICO RUIZ
Vicepresidente

Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de
Europa (CESJ)